14000201 – 007291

Pasto, 04 de junio de 2026

Señores
TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
NIT 805021222-9
Representante legal:
LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO
C.C. 16.587.881 de Cali Valle
Carrera 23 # 17-49 lotería de Nariño Segundo Piso
comercialpasto@hotmail.com

Ref. Convocatoria para liquidar de mutuo acuerdo el **Contrato No. 14-005-2025**, suscrito entre **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A**., NIT 805021222-9, y la **DIAN**.

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisor del **Contrato No. 14-005-2025** del 17 de julio de 2025 y en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011, MN-ADF-013 MANUAL DE CONTRATOS, procedimiento PR-ADF-0434 ETAPA POSTCONTRACTUAL y CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA de la UAE-DIAN, remito el proyecto del documento FT-ADF-2090 **ACTA LIQUIDACIÓN CONTRATO** para su revisión, aprobación y firma.

Como el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 exige que la garantía de cumplimiento del contrato tenga una vigencia mínima hasta su liquidación y la **Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 41-46-101022293**, expedida el 18 de julio de 2025 por Seguros del Estado S.A., NIT 860009578-6, cuenta con el **amparo de cumplimiento vigente hasta el 16 de junio de 2026**, se requiere que la liquidación del contrato se realice antes del vencimiento de dicho amparo. En caso contrario, el contratista deberá gestionar la ampliación de la vigencia del amparo de cumplimiento hasta la fecha en que se suscriba el acta de liquidación.

Como el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 exige para la liquidación, que el contratista extienda o amplíe si es del caso, la garantía de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio[1], pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones[2], responsabilidad civil y en general, las que amparen las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y los amparos postcontractuales constituidos cumplen con la vigencia exigida en el contrato, no es necesaria su ampliación.

[1] Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: vigente hasta el 16 de junio de 2026.
[2] Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: vigente hasta el 21 de diciembre de 2028.

Cualquier solicitud de aclaración o corrección que requiera realizar al proyecto de liquidación, debe ser remitida al Supervisor del Contrato ADRIANA MARITZA IZQUIERDO SANTACRUZ, al correo institucional aizquierdos@dian.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, para que pueda ser discutida en reunión presencial o virtual que se programará de común acuerdo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la que recibamos su respuesta.

Como la liquidación bilateral supone el acuerdo de voluntades entre la entidad Estatal contratante y el contratista, en relación con el balance final del contrato, y puede ser suscrito con salvedades en aquellos aspectos en los que las partes no logren acuerdo, de manera formal mediante esta comunicación la **DIAN** lo está convocando para que ejerza su derecho y obligación de liquidar el contrato.

Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, no existe respuesta de su parte o no es posible llegar a un acuerdo total o parcial que permita suscribir la liquidación bilateral del contrato, la **DIAN** efectuará su liquidación unilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por IZQUIERDO SANTACRUZ ADRIANA MARITZA
Fecha: 2026.06.04 12:15:46 -05'00'

ADRIANA MARITZA IZQUIERDO SANTACRUZ
Supervisor del Contrato 14-005-2025
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto